



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICACION:</b>	<b>410013110003-2022-241-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GINA MARCELA AGUIRRE VEGA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JESUS EDWIN RUGELES ORTIZ</b>

El apoderado judicial de la parte actora remite al despacho comprobante de pago de notificación por la empresa SERVIENTREGA, sin embargo, una vez verificado el documento se establece que no cumple con las disposiciones para tal fin.

Se requiere a la parte actora para que gestione la notificación del demandado de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, teniéndose en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para pagar y/o presentar exceptivas.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial.*

Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.

De otra parte, como el estudiante de derecho LUIS MIGUEL MENESES ESCALANTE, acredita la sustitución del poder conferido por la demandante al practicante JUAN FRANCISCO CAICEDO ESPAÑA, se dispone:

-Reconocer personería jurídica al estudiante CAICEDO ESPAÑA para actuar como apoderado judicial de la actora en los términos y forma señalada en el poder de sustitución.

-Se advierte que en el presente asunto se encuentra pendiente de realizar los trámites con el fin de surtir la notificación del demandado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

La Juez

Fmp

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 003 Municipal Penal**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff838311cd431b02c6e5f368b016b30c1232b46ecb644817713738287bdc3768**

Documento generado en 17/08/2022 11:12:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**